



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veinte de mayo de dos mil veintidós

REF. 2021-00109

Se **REQUIERE** nuevamente a la parte actora para que notifique el libelo genitor al demandado tal como se dispuso en auto del 1 de octubre de 2021.

Notifíquese

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 18 de 2022

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76570caad3b78f3f9c9892baab186b39e75da84778ac57cd1301e1a462f527d2**

Documento generado en 20/05/2022 12:25:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veinte de mayo de dos mil veintidós

REF. 2021-00119

Vencido el termino de traslado del incidente de nulidad, se resuelve:

PRIMERO: TÉNGANSE como pruebas por la parte incidentante las aportadas con el escrito de nulidad.

SEGUNDO: TÉNGANSE en cuenta que la parte incidentada no solicito ni apporto pruebas con el escrito mediante el cual descorre traslado del incidente formulado.

TERCERO: de conformidad con lo previsto en el Art. 129 del C.G.P. se fija la hora de las **02:00 PM DEL 11 DE AGOSTO DE 2022**, para llevar a cabo la audiencia donde se resolverá el incidente.

Notifíquese

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 18 de 2022

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **039fac578c2ffbb57529f48f64b541eb8ed5fb9ad6a3d22fb6b79d56456b5096**

Documento generado en 20/05/2022 12:25:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veinte de mayo de dos mil veintidós

REF. 2021-00127

Téngase por revocado el mandato otorgado a la abogada **KEREN MARIA PAEZ HOYOS**, en consecuencia, se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada **PAULA ALEJANDRA QUINTERO BUSTOS**, como apoderada judicial de la sociedad ejecutante.

NOTIFÍQUESE

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 18 de 2022

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95c11398d7ead066e49aaf2972cd05872e4b6e6d9802681cb47dd9d3bb5ec76c**

Documento generado en 20/05/2022 12:25:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veinte de mayo de dos mil veintidós

REF. 2021-00127

Se requiere a la parte actora para que notifique el libelo genitor al ejecutado tal como se dispuso en auto del 5 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 18 de 2022

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a2bd268d558abdf73615f7e3f683c4b004ca4f28754cf70a4ad096971148f62**

Documento generado en 20/05/2022 12:25:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veinte de mayo de dos mil veintidós

REF. 2021-00131

Se requiere al demandado **JORGE ENRIQUE CRUZ ARIAS**, para que informe el trámite dado al oficio 302-L del 6 de abril de 2022, dirigido al **ALMACÉN CALZADO –PACOS ESTILOS** y el cual fue retirado de la Secretaría del Despacho para su diligenciamiento el pasado 28 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 18 de 2022

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eab80f627830c4ff7f1cea0c0e4a709d4c5821fd2e398ddf251321cb120f6963**

Documento generado en 20/05/2022 12:25:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veinte de mayo de dos mil veintidós

REF. 2021-00140

Se **REQUIERE** nuevamente a la parte actora para que notifique el libelo genitor al demandado tal como se dispuso en auto del 10 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 18 de 2022

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cce8d4ddfb1f81890045425a2d7a1b6f4bf1ee680d8ac1983184a390f1fe0a3**

Documento generado en 20/05/2022 12:25:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veinte de mayo de dos mil veintidós

REF. 2021-00143

Se **REQUIERE** a la parte actora para que notifique el libelo genitor al demandado tal como se dispuso en auto del 21 de enero de 2022.

Notifíquese

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 18 de 2022

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3681f242780b510fc56c5bf6699264d57575fecfa481f690ef10d9cdef49b7f1**

Documento generado en 20/05/2022 12:25:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veinte de mayo de dos mil veintidós

REF. 2021-00155

En atención al trámite de notificación realizado por la parte demandante, se esta a lo resuelto en auto del 18 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 18 de 2022

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8ac283c6867eb22f555b94c0cbc6a0061d4c1379927850679b728e378536290**

Documento generado en 20/05/2022 12:25:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veinte de mayo de dos mil veintidós

REF: 2022-0022

En atención a la contestación de demanda se resuelve:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **MARIA ISABEL VINASCO LOZANO**, para actuar en nombre y representación del demandado **MECANICOS ASOCIADOS S.A.S.**

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de **MECANICOS ASOCIADOS S.A.S.**

En consecuencia, se fija el **21 DE JULIO DE 2022, APARTIR DE LAS 02:00 PM,** para la audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., donde se agotaran las etapas DE CONCILIACIÓN Y/O DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, Y EL DECRETO DE PRUEBAS.

Las partes deberán informar los correos electrónicos a través de sus apoderados al correo institucional del Despacho j01prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co con la debida antelación, para efectos de incorporarlos a la audiencia.

Se advierte a las partes y sus apoderados que su inasistencia a la audiencia en la fecha aquí fijada les acarreará las consecuencias procesales de que trata el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificatorio del artículo 77 del C. P. T.: “...1. Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito. 2. Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.

NOTIFÍQUESE

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 18 de 2022

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd0b649924110df1aeb3fd8528983469b014070f9f4a722144c31b7704ccdb**

Documento generado en 20/05/2022 12:25:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veinte de mayo de dos mil veintidós

REF. 2022-00033

En atención a las contestaciones de demanda se resuelve:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **JUAN FERNANDO PARRA ROLDÁN**, para actuar en nombre y representación del demandado **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al abogado **ANDRES FELIPE ROMERO MENDEZ**, para actuar en nombre y representación del demandado **PETROWORKS S.A.S**

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. y PETROWORKS S.A.S**

En consecuencia, se fija el **17 DE AGOSTO DE 2022, APARTIR DE LAS 08:00 AM**, para la audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., donde se agotaran las etapas DE CONCILIACIÓN Y/O DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, Y EL DECRETO DE PRUEBAS.

Las partes deberán informar los correos electrónicos a través de sus apoderados al correo institucional del Despacho j01prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co con la debida antelación, para efectos de incorporarlos a la audiencia.

Se advierte a las partes y sus apoderados que su inasistencia a la audiencia en la fecha aquí fijada les acarreará las consecuencias procesales de que trata el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificatorio del artículo 77 del C. P. T.: “...1. Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito. 2. Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.”

Notifíquese

Notifíquese

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 18 de 2022

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b7cf53324ca9a902d6573fdecea5e73004a7dbf51eaa76e2a3dba3a55e5055d**

Documento generado en 20/05/2022 12:25:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veinte de mayo de dos mil veintidós

REF. 2013-00036

Previo a dar trámite al requerimiento realizado al secuestre y a la objeción presentada por el Dr. **JUAN CARLOS BURGOS PORTILLO**, se insta al abogado para que aporte el certificado de existencia y representación legal de la demandada, donde se evidencia quien actúa en calidad de representante legal de la entidad demandada para efectos de determinar el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 18 de 2022

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bec2832acde1d43e2e149a7f4b8bb5215d20a0c737a248d56b9611bcfd4997f**

Documento generado en 20/05/2022 12:25:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veinte de mayo de dos mil veintidós

REF. 2013-00053

No encontrándose tramite pendiente por resolver, se ordena el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 18 de 2022

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bee10bf24cf2b5361b1c9cf557cf6eb179dbdbcd5a24e06e1303ad14612cef33**

Documento generado en 20/05/2022 12:25:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veinte de mayo de dos mil veintidós

REF. 2013-00149

No encontrándose tramite pendiente por resolver, se ordena el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 18 de 2022

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b528a68f11df728fa63b1f292d681e78fb574d562143aadd93e454a428fbbbd0**

Documento generado en 20/05/2022 12:25:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veinte de mayo de dos mil veintidós

REF. 2014-00071

Vencido el término del traslado de la respuesta dada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, sin reproche alguno por parte de los sujetos procesales, se fija la hora de las **08:00 AM DEL 18 DE AGOSTO DE 2022**, para la audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T. Y S.S.

NOTIFÍQUESE

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 18 de 2022

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2206de7c0d3b0f01dbdba5d43489899847ee649cf171ec4d5aef382b6bff4e61**

Documento generado en 20/05/2022 12:25:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veinte de mayo de dos mil veintidós

REF. 2014-00145

Se requiere a la parte ejecutante para que notifique de manera inmediata el libelo genitor al ejecutado tal como se dispuso en auto del 25 de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 18 de 2022

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **436961922ec8a271f624ae685f1312065aaa0b1a474e402a9f24c3fae1e96c0f**

Documento generado en 20/05/2022 12:25:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veinte de mayo de dos mil veintidós

REF. 2015-00262

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este Despacho cumple con los presupuestos legales, el suscrito procede a impartir aprobación, lo anterior de conformidad con el numeral 1° del Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 18 de 2022

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28f5b119dfd9f16ad45e6188c2340584d7901fe97c38a45dcd94d591662c7637**

Documento generado en 20/05/2022 12:25:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veinte de mayo de dos mil veintidós

REF. 2018-00122

Por Secretaría requiérase nuevamente a **LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A.**, para que de contestación a nuestro oficio 257-L del 30 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 18 de 2022

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a1ffa77df8cb86fcf71466f5434dc8d049019ae299b3222e8898c0e63d842a9**

Documento generado en 20/05/2022 12:25:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veinte de mayo de dos mil veintidós

REF. 2019-00109

Como quiera que el termino para el cumplimiento del acuerdo conciliatorio realizado entre las partes se encuentra ampliamente vencido, y sin reproche alguno por parte del demandante, se **ORDENA** el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 18 de 2022

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fab76396b9814089db887b2d85fc7a6dff85209296ba7a70620c1dffad0ea7**

Documento generado en 20/05/2022 12:25:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veinte de mayo de dos mil veintidós

REF. 2019-00184

Como quiera que fueron varios los requerimientos realizados a la parte actora con la finalidad de que aportara o comunicara al proceso el tramite dado a la prueba pericial decretada a su favor en audiencia del 11 de marzo de 2020, sin embargo, no realizo pronunciamiento alguno, se tiene por desistida la práctica de esta prueba.

En consecuencia, se fija la hora de las **08:00 AM DEL 10 DE AGOSTO DE 2022**, para la audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T. Y S.S.

NOTIFÍQUESE

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 18 de 2022

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01bb1da059a8fbae63bb370c88724ad2c872b7c1a089be0924fd46cdcff38c55**

Documento generado en 20/05/2022 12:25:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veinte de mayo de dos mil veintidós

REF. 2020-00018

Revisada la respuesta otorgada por la Junta de Calificación de Invalidez del Meta, en lo concerniente al requerimiento realizado mediante oficio 137-L del 10 de febrero de 2022, donde se le solicito que informara el estado actual de la solicitud de calificación a la demandante del 22 de agosto de 2018, realizada por la Nueva EPS y radicada en esa dependencia el 4 de septiembre de la misma anualidad.

Mediante comunicación del 28 de febrero de 2022, de la cual se corrió traslado a las partes mediante providencia del 4 de marzo de la misma anualidad, la Junta de Calificación de Invalidez del Meta refirió:

(“

Una vez consultado en nuestros expedientes físicos y digitales se pudo evidenciar que no existe en la JUNTA REGIONAL ningún solo documento relacionado con los hechos del oficio N° 137-L, ni tampoco existe alguna solicitud de calificación a nombre de la señora OFELIA RODRÍGUEZ PRETEL CC. 30.981.820, tal como se evidencia en la consulta de nuestro SISTEMA ELECTRONICO DE INFORMACIÓN,

Por lo anterior, queda claro que a la fecha 28 de febrero de 2022 no existe en esta JUNTA REGIONAL ningún trámite de calificación a nombre de la señora OFELIA RODRÍGUEZ PRETEL.

Así las cosas, como quiera que la referida junta manifiesta que nunca se ha radicado ante esa dependencia solicitud de calificación, origen y pérdida de capacidad labora a favor de la demandante, prueba que es fundamental para dirimir el proceso objeto de litis, se ordena a la Junta de Calificación de Invalidez del Meta, realizar el dictamen de origen y pérdida de capacidad laboral de la señora OFELIA RODRÍGUEZ PRETEL, los gastos que se generen con ocasión a la realización del dictamen serán asumidos por la parte demandada.

Por Secretaría ofíciase a la referida Junta.

NOTIFÍQUESE

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 18 de 2022

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb6537d4952ec5e1fdf151e3c4c1773631f07185795d71c0577d1917c176a53e**

Documento generado en 20/05/2022 12:25:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veinte de mayo de dos mil veintidós

REF. 2021-00009

Vencido el termino solicitado de consuno por las partes para la suspensión del proceso, se dispone su reanudación y se **REQUIERE** a las partes para que informen si se presentó algún tipo de situación que permita la terminación del proceso o en su defecto seguir con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 18 de 2022

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e4a00d27b1f7bfab8f6a951c254932126f2582665cd659b8e2cdf16b6d415f4**

Documento generado en 20/05/2022 12:25:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veinte de mayo de dos mil veintidós

REF. 2021-00011

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Superior en providencia del 18 de marzo de 2022, mediante la cual revoco el auto proferido por este Despacho el pasado 30 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 18 de 2022

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **147732d02b655e1e0f7c56e41d30d469166a1fd2e40677e52edb9478f8dcc4b3**

Documento generado en 20/05/2022 12:25:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veinte de mayo de dos mil veintidós

REF. 2021-00048

Atendiendo a que han transcurrido más de seis (6) desde que fue admitida la demanda ordinaria laboral de la referencia, y pese a los reiterados requerimientos del Despacho la parte actora no ha realizado la notificación del libelo genitor al demandado, de conformidad con el **PARAGRAFO del Art. 30 del C.P.T y S.S.**, se ordena el **archivo** definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 18 de 2022

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1ad90f870e8a9899fb5bfabf773e45a4b819c8abca2321f7e56738914975a68**

Documento generado en 20/05/2022 12:25:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veinte de mayo de dos mil veintidós

REF. 2021-00088

Se **REQUIERE** nuevamente a la parte actora para que notifique el libelo genitor al demandado INGENIERÍA **JOULES M.E.C.S.A.S** tal como se dispuso en auto del 28 de enero de 2022.

Notifíquese

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 18 de 2022

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1366b8e7b06ca5591649da80ab63bd6c5c3a80419d4f14c02eebd902397c67f**

Documento generado en 20/05/2022 12:25:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veinte de mayo de dos mil veintidós

REF. 2007-00125

En atención a la solicitud de medidas cautelares realizada por la parte ejecutante, se observa que lo que se pretende es el embargo y retención de dineros, que perciba **TRANSPORTES ARIMENA S.A.** en las taquillas de recaudo por venta de tiquetes o pasajes, envío de remesas, venta de planillas y/o cualquier concepto que efectúe en las ciudades de Bogotá D.C., Cáqueza, Villavicencio, Puerto Gaitán, Puerto López - Meta, Granada - Meta, San Martín de los Llanos - Meta, Acacías - Meta, Cumaral - Meta, Yopal – Casanare y Guateque – Boyacá, de conformidad con el Art 593 del C.G.P.

Luego se desprende que intrínsecamente estos conceptos van ligados a la actividad mercantil del ejecutado, que sea dicho de paso hacen parte del establecimiento de comercio, razón por la cual no es viable la petición cautelar de la forma solicitada, ya que el bien mercantil (establecimiento de comercio) es un conjunto de bienes que se organizan en bloque, y de contera cual limitación debe ser de la misma forma, así las cosas, se NIEGA la medida cautelar solicitada.

NOTIFÍQUESE.

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 18 de 2022

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05930c9082ed2f33ed3f6e0264007fd56ae971ca44e01bb007ec8ba541dd970d**

Documento generado en 20/05/2022 12:25:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>